

## FOLLETO INFORMATIVO

**ALEOS CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.**

Noviembre 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de ALEOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del ALEOS CAPITAL I, F.C.R.E., S.A. se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a ALEOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., no verificándose el contenido de dicho documento por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I      LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1.    Datos Generales	3
2.    Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo	4
3.    Procedimiento y Condiciones para la Suscripción de Acciones	5
4.    Las Acciones	6
5.    Procedimiento y Criterios de Valoración de la Sociedad	9
<b>CAPÍTULO II      ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>10</b>
6.    Política de inversión de la Sociedad	10
7.    Técnicas de Inversión de la Sociedad	12
8.    Límites al Apalancamiento de la Sociedad	15
9.    Prestaciones Accesorias	15
10.   Mecanismos para la Modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	16
11.   Reutilización de Activos	16
12.   Distribuciones Temporales	17
13.   Información a los Accionistas	18
14.   Acuerdos Individuales con Inversores	19
<b>CAPÍTULO III      COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>20</b>
15.   Remuneración de la Sociedad Gestora	20
16.   Distribución de Gastos	22

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos Generales

#### 1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad es ALEOS CAPITAL I, F.C.R.E., S.A. (la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Calle María de Molina 40, 6<sup>a</sup> planta, A2, 28006, Madrid, España.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ALEOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad anónima española, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con el número 234, y con domicilio social en Calle María de Molina 40, 6<sup>a</sup> planta, A2, 28006, Madrid, España (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana 29, 28046, Madrid, España, y N.I.F. A28157360 (el “**Depositario**”). El Depositario está inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 27.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”), y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 (el “**Reglamento de IICs**”). Asimismo, realizará las funciones de supervisión, vigilancia, depósito, custodia y administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IICs, así como en el resto de la normativa española o de la Unión Europea que sea de aplicación en cada momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

##### Auditor:

Pendiente de designación.

##### Asesor jurídico:

**Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.**

Calle Goya, 6, 4<sup>a</sup> planta,

28001, Madrid, España

T +34 91 426 0050

[Isabel.Rodriguez@aglaw.com](mailto:Isabel.Rodriguez@aglaw.com)

##### Depositario:

**Bankinter S.A.**

Paseo de la Castellana, 29

28046, Madrid, España

T +34 91 339 8516

[supervisiondepositarialIC@bankinter.com](mailto:supervisiondepositarialIC@bankinter.com)

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

**2. Régimen Jurídico y Legislación Aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan al presente Folleto como **ANEXO II** (los “**Estatutos Sociales**”), y demás documentación legal de la Sociedad (conjuntamente, con el presente Folleto y los Estatutos Sociales, la “**Documentación Legal**”) por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, a efectos de su comercialización, por el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**REuVECA**”) y por las disposiciones que los desarrollan, o que puedan desarrollarlos o sustituirlos en un futuro.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, según sea modificado (el “**SFDR**”), la Sociedad es un producto financiero que promueve, entre otras, características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, clasificándose como un producto a los que se refiere el art. 8 del SFDR. En este sentido, y de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de no causar un perjuicio significativo, y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos, la información precontractual relativa a la promoción de características medioambientales o sociales por parte de la Sociedad se encuentra anexa al presente Folleto como **ANEXO III**.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el art. 6.1.(a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad

Gestora utiliza metodología propia, además de datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del art. 6.1.(b) de SFDR, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al art. 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora a nivel de la Sociedad toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Dichas principales incidencias adversas se medirán a discreción de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión de la Sociedad.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en la Documentación Legal.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y la Documentación Legal se regirán por la legislación española.

Salvo que la Documentación Legal expresamente disponga lo contrario con respecto a alguna cuestión particular, las partes renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder y, aquellas cuestiones litigiosas que surjan de la ejecución o interpretación de la Documentación Legal, o relacionada con ella directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante la firma de la carta de adhesión (la “**Carta de Adhesión**”), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y ésta inscriba al Accionista en el correspondiente registro de Accionistas y confirme dicha inscripción mediante la firma de la mencionada Carta de Adhesión, que será debidamente enviado al Accionista.

## 3. Procedimiento y Condiciones para la Suscripción de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la Documentación Legal.

### 3.1 Período de Suscripción

Desde la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, después de que uno o más terceros Accionistas (es decir, distintos de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas) suscriban, por primera vez, un Compromiso de Inversión en la Sociedad (la “**Fecha de Primer Cierre**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de 19 de septiembre de 2025 (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses previa aprobación por parte del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos Accionistas o Compromisos de Inversión adicionales de Accionistas existentes de la Sociedad (el “**Período de Suscripción**”). A efectos aclaratorios, la suscripción de Compromisos de Inversión en la Sociedad y la Fecha de Primer Cierre —que supone el inicio del Período de Suscripción— no podrá tener lugar con anterioridad a la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

El agregado de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas existentes en cada momento representa los compromisos totales (los “**Compromisos Totales**”).

AF I tiene como objetivo alcanzar un tamaño agregado de 150.000.000 EUR. El importe máximo agregado de AF I podrá alcanzar hasta 240.000.000 EUR.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Acciones a terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de Accionista), excepto en los supuestos descritos en la Documentación Legal.

“**AF I**” significa, conjuntamente, la Sociedad y cualquier Fondo Paralelo, (los cuales, en conjunto, constituyen el proyecto “Aleos Fund I”).

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido y aceptado en la Sociedad, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

## 4. Las Acciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en la Documentación Legal. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en la Documentación Legal por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en la misma.

Las Acciones se considerarán valores negociables y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal que documenten una o más Acciones. Los Accionistas tendrán derecho a solicitar la emisión de dichos certificados.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción inicial de un euro (1 EUR) en la Fecha de Primer Cierre. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre se realizará (i) por un valor de un euro (1 EUR), o (ii) por un valor de suscripción determinado por las Distribuciones realizadas mediante la reducción de Acciones, de manera que todas las Acciones de la misma clase tengan el mismo valor de suscripción en cada momento.

Tal y como se establece en la Documentación Legal, todas las Acciones deberán estar íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las Acciones podrán ser suscritas por cualquier Persona que (i) se clasifique como cliente profesional de acuerdo con la Sección I del Anexo II de MiFID II, o que pueda, previa solicitud, ser tratado como cliente profesional de conformidad con la Sección II del Anexo II de MiFID II; o (ii) realice un Compromiso de Inversión mínimo de cien mil euros (100.000 EUR) y declare por escrito, en un documento separado de la Carta de Adhesión, ser consciente de los riesgos asociados con el compromiso y la inversión; y por la Sociedad Gestora, sus directores, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, por las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cada uno de los anteriores.

#### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad y sus resultados se distribuirán a prorrata en función de su participación en los mismos y de conformidad con las Reglas de Prelación.

Con sujeción a lo establecido en la Documentación Legal, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán individualmente, a cada Accionista simultáneamente, y en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Accionista con respecto a los Compromisos Totales de acuerdo con lo siguiente:

- (i) *primero*, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Accionistas, hasta que cada Accionista haya recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los importes desembolsados totales realizados por dicho Accionista a la Sociedad;
- (ii) *segundo*, una vez cumplido lo establecido en el párrafo 4.2(i) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Accionistas, hasta que cada Accionista reciba distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) *tercero*, una vez cumplido lo establecido en el párrafo 4.2(ii) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido distribuciones equivalentes al veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos en exceso del párrafo 4.2(i) (incluyendo este párrafo 4.2(iii));
- (iv) *cuarto*, una vez cumplido lo establecido en el párrafo 4.2(iii) anterior, se distribuirá: (a) el ochenta por ciento (80%) a los Accionistas, en proporción a la participación de cada Accionista en los Compromisos Totales, y (b) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en

concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que se alcance el Umbral de Rentabilidad; y

- (v) *finalmente*, una vez alcanzado el Umbral de Rentabilidad, se distribuirá: (a) el setenta por ciento (70%) a los Accionistas, en proporción a la participación de cada Accionista en los Compromisos Totales, y (b) el treinta por ciento (30%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

El "**Umbral de Rentabilidad**" se alcanzará cuando  $x = 3$ , donde:

$$x = \frac{\text{Distribuciones Brutas}}{\text{Capital Aportado}}$$

"*Distribuciones Brutas*" significa, con respecto a cada Accionista, el importe total bruto distribuido a dicho Accionista por la Sociedad, en virtud de los párrafos 4.2(i), 4.2(ii) y 4.2(iv) anteriores.

"*Capital Aportado*" significa, con respecto a cualquier Accionista, el importe total de las aportaciones de capital desembolsadas por dicho Accionista a la Sociedad en virtud de las Solicitudes de Desembolso, excluyendo: (i) cualquier importe distribuido a dicho Accionista conforme a una Distribución Temporal y posteriormente aportado de nuevo a la Sociedad en virtud de una solicitud de reintegro, de conformidad con el apartado 12 del presente Folleto; (ii) cualquier prima de ecualización, Interés de Demora, penalizaciones por pago tardío, otros intereses y cualesquiera otras comisiones, primas o importes adicionales que no sean generalmente exigibles a todos los Accionistas con respecto a las Solicitudes de Desembolso emitidas en la misma fecha o en una fecha sustancialmente similar; y (iii) cualesquiera importes aportados exclusivamente para subsanar un incumplimiento de la Documentación Legal, o conforme a cualquier otro requisito administrativo o regulatorio, y que no sean generalmente exigibles a los Accionistas.

"**Retorno Preferente**" significa, con respecto a cada Accionista, a cualquier fecha de determinación, un importe equivalente a una tasa de retorno del ocho por ciento (8%) anual, capitalizada anualmente y calculada diariamente (sobre la base de un año de 365 días), devengada sobre el importe en que: (i) los desembolsos totales realizados por dicho Accionista (entendiéndose que, únicamente a efectos de este cálculo, cada desembolso se considerará efectuado en la fecha límite para proceder al mismo de conformidad con la correspondiente Solicitud de Desembolso) excedan a (ii) los importes

totales que hayan sido distribuidos previamente a dicho Accionista, en concepto de Distribuciones.

#### 4.3 Política general de distribuciones

La política de la Sociedad consiste en efectuar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras una desinversión o tras la recepción de ingresos por cualquier otro concepto, y en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que dichos importes sean recibidos por la Sociedad.

A efectos aclaratorios, las distribuciones se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones dentro del plazo señalado en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora decida, o para ser compensados contra los gastos futuros que la Sociedad tenga que afrontar, incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión;
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal; y
- (iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda ir en detrimento de la posición financiera de la Sociedad, afectar su solvencia o viabilidad, o la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o contempladas.

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán conforme a las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se efectuarán, por regla general, mediante: (i) reembolso o recompra de Acciones (cuyo valor de reembolso o recompra en ningún caso incluirá las plusvalías latentes); (ii) la distribución de beneficios o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de aportaciones mediante la reducción de capital o del valor de las Acciones. A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones se realizarán bajo los mismos términos y condiciones para todos los Accionistas .

### 5. Procedimiento y Criterios de Valoración de la Sociedad

#### 5.1 Valor liquidativo de las Acciones.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el apartado 4.1 anterior en relación con el valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de acuerdo con lo siguiente:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de acuerdo con el art. 27.2 de la Ley 22/2014 y la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital riesgo;

- (ii) el valor liquidativo se calculará: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos trimestralmente; (iii) siempre que se realice una Distribución; y (iv) cuando surjan posibles reembolsos de Acciones; y
- (iii) salvo que se disponga expresamente lo contrario en la Documentación Legal, se empleará el valor liquidativo más reciente disponible y, en consecuencia, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha específica en caso de amortización de las Acciones de un Accionista en Mora o en caso de una Transmisión de Acciones, conforme a lo previsto en Documentación Legal.

#### 5.2 Criterios para la determinación y distribución de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información privada de las entidades de capital riesgo o leyes que las sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la política general de distribuciones descrita en el apartado 4.3 anterior.

#### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

Las Inversiones se valorarán al valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con las Directrices de Valoración de IPEV (*IPEV Valuation Guidelines*), según se modifiquen, complementen o reformulen en cada momento.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 6. Política de inversión de la Sociedad

#### 6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

El objeto principal de la Sociedad es la inversión en activos comprendidos como Inversiones Admisibles, mediante los instrumentos financieros previstos en los arts. 3 y ss. del REuVECA

De conformidad con lo previsto en la Documentación Legal, la Sociedad tendrá como objetivo invertir, al menos, el setenta por ciento (70%) del total agregado del capital efectivamente recibido en concepto de desembolsos y del capital comprometido aún no exigido, en activos que cumplan con la condición de Empresa en Cartera Admisible, mediante instrumentos considerados Inversiones Admisibles. Dicha proporción se calculará sobre la base de los importes susceptibles de inversión, una vez deducidos los costes relevantes y las posiciones en efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

En el contexto de lo anterior, la Sociedad tiene como objetivo invertir en empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3(d) del REuVECA (y a través de instrumentos que cumplan las condiciones del art. 3(e) del REuVECA (es decir, que tengan la consideración de Inversiones Admisibles)), califiquen como Empresas en Cartera Admisibles y no sean entidades de naturaleza financiera (incluidas aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni entidades de naturaleza inmobiliaria (excluyendo, en este caso, entidades cuyo activo esté constituido en más de

un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los activos inmobiliarios de la entidad se destinen, continuamente, durante el período de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad Gestora se asegurará de que la Sociedad no destine más del treinta por ciento (30%) del total agregado del capital efectivamente recibido en concepto de desembolsos y del capital comprometido no exigido, a la adquisición de instrumentos que no califiquen como Inversiones Admisibles, calculándose dicha proporción sobre la base de los importes susceptibles de inversión, una vez deducidos todos los costes relevantes y las posiciones en efectivo y otros activos líquidos equivalentes; incluyendo, a título enunciativo, las inversiones en entidades cuya actividad económica no cumpla los requisitos previstos en el art. 3(d)(ii) del REuVECA.

En todo caso, la Sociedad efectuará las Inversiones conforme a los criterios de inversión establecidos en la Documentación Legal, especialmente de conformidad con las normas de inversión previstas en el REuVECA, así como con las disposiciones aplicables a las entidades de capital-riesgo en virtud de la Ley 22/2014. Asimismo, la Sociedad cumplirá con los requisitos señalados en la LSC y la Ley 22/2014.

A efectos aclaratorios, la Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

## 6.2 Ámbito geográfico

La Sociedad principalmente se centrará en identificar oportunidades de inversión en España y Portugal. La Sociedad Gestora contempla que, aproximadamente, el ochenta por ciento (80%) del activo invertible de la Sociedad se invierta en dichas jurisdicciones, mientras que, aproximadamente, el veinte por ciento (20%) restante podrá destinarse a otras jurisdicciones adyacentes del sur de Europa y/o América Latina, según lo determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, de conformidad con el objetivo y la estrategia de inversión de la Sociedad y en cumplimiento del art. 3(d)(iv) del REuVECA, no obstante, la Sociedad no realizará inversiones en primario en Latinoamérica.

Durante la duración de la Sociedad, la Sociedad deberá destinar más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los importes comprometidos en virtud de acuerdos legalmente vinculantes a la realización de Inversiones en Empresas Españolas (el “**Requisito de Asignación Mínima**”). Si una Sociedad Participada dejara ser considerada una Empresa Española, las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) efectuadas en la misma con anterioridad a dicha fecha seguirán computando a efectos del cálculo del Requisito de Asignación Mínima, mientras que las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) efectuadas con posterioridad a dicha fecha no se computarán a efectos del cálculo del Requisito de Asignación Mínima.

## 6.3 Ámbito sectorial; fases y tipos de sociedades; restricciones de inversión

La Sociedad tiene como objetivo lograr una apreciación del capital a largo plazo invirtiendo principalmente en empresas del sector de las biociencias, con un enfoque específico en oportunidades relacionadas con: (i) la salud y el bienestar, (ii) la nutrición sostenible y (iii) el clima y el medioambiente. La Sociedad busca identificar empresas que demuestren estabilidad financiera junto con un potencial de crecimiento significativo.

La Sociedad prevé que el tamaño medio de las Inversiones oscilará entre quince millones de euros (15.000.000 EUR) y veinticinco millones de euros (25.000.000 EUR), con el

objetivo de conformar una cartera diversificada de entre ocho (8) y diez (10) Sociedades Participadas.

#### 6.4 Diversificación

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites aplicables previstos en el REuVECA y en la Ley 22/2014, en su condición de Sociedad de Capital Riesgo (o S.C.R.), la Sociedad no destinará más del quince por ciento (15%) de sus Compromisos Totales a una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera posibles Inversiones Puente); sin embargo, dicho límite podrá ser incrementado hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa autorización del Comité de Supervisión.

### 7. Técnicas de Inversión de la Sociedad

#### 7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la adquisición temporal de participaciones en empresas, conforme a lo establecido en la Documentación Legal y, en particular, en la Política de Inversión.

#### 7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora garantizará que la Sociedad realice las Inversiones iniciales durante el Período de Inversión. Una vez concluido el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente conforme a lo previsto en el art. 16.2 del Reglamento. A efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias podrán llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo de la vida de la Sociedad.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se efectuarán durante la vida de la Sociedad, en el momento y de la manera que la Sociedad Gestora considere más adecuada.

Los procedimientos y estrategias de desinversión variarán según cada Inversión, e incluirán, entre otros, la salida a cotización en un mercado de valores (*IPO*), venta a compradores estratégicos o a otras entidades de inversión colectiva, adquisiciones por parte de los propios directivos (*MBOs*), etc.

La Sociedad Gestora no permitirá que la Sociedad mantenga un "*capital invertido neto*" en Sociedades Participadas que exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, en cada momento. A efectos aclaratorios, y únicamente en relación con el presente párrafo, el "*capital invertido neto*" se calculará de la siguiente forma: (i) el Coste de Adquisición agregado de las Inversiones, menos (ii) el Coste de Adquisición agregado de las Inversiones enajenadas.

#### 7.3 Financiación de las Sociedades Participadas

La capacidad de la Sociedad para otorgar financiación a las Sociedades Participadas estará condicionada a los siguientes requisitos:

- (i) si, en el momento de otorgar la financiación, la empresa en cuestión no es una Sociedad Participada, la Sociedad solo podrá conceder préstamos participativos que se consideren cuasi capital a efectos del REuVECA; y
- (ii) si, en el momento de otorgar la financiación, la empresa en cuestión es una Sociedad Participada que (x) cumple con la definición de “empresa en cartera admisible” según el art. 3(d) del REuVECA, y (y) no opera en los sectores inmobiliario ni financiero, y no cotiza en el mercado primario de ninguna bolsa de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente dentro de la Unión Europea o en cualquier otra jurisdicción de la OCDE, la Sociedad podrá conceder préstamos garantizados o no garantizados; siempre que, para dichos préstamos, no se emplee más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

#### 7.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos en efectivo por la Sociedad, así como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, distribución de dividendos u otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, únicamente se invertirán en Inversiones a Corto Plazo.

#### 7.5 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad suscribirá un acuerdo de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, en virtud del cual la Sociedad y los Fondos Paralelos realizarán inversiones de forma conjunta, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de AF I. Dicho acuerdo regulará, entre otros aspectos, los ajustes de gastos y comisiones que resulten pertinentes, el calendario de las inversiones y desinversiones, así como la toma de decisiones por parte de la Sociedad y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales de AF I. Asimismo, los Fondos Paralelos estarán obligados a invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con la Sociedad, y en términos legales y económicos sustancialmente idénticos a los aplicables al Fondo, sin que puedan beneficiarse de condiciones más favorables, y de conformidad los acuerdos de coinversión suscritos. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como reglamentos de gestión, pactos de socios, etc.), así como los acuerdos de coinversión suscritos entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, establecerán —en la medida permitida por la legislación aplicable— para los Fondos Paralelos e Inversores de Fondos Paralelos, los mismos términos y condiciones que los previstos en la Documentación Legal (incluyendo la misma duración que la de la Sociedad), en la medida en que resulte aplicable. En este sentido, las valoraciones de entrada y salida en las coinversiones serán idénticas para la Sociedad y los Fondos Paralelos.

#### 7.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas, a los Inversores de Fondos Paralelos y/o a terceros, siempre que (i) tales oportunidades de coinversión excedan el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere conveniente para AF I; (ii) sea en el mejor interés de la Sociedad; y (iii) no afecten negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad (“**Oportunidad(es) de Coinversión**”).

Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora ofrecerá las Oportunidades de Coinversión, en primer lugar a los Accionistas y a los Inversores de Fondos Paralelos cuyos Compromisos de Inversión (y/o compromisos de inversión en cualquiera de los Fondos Paralelos) asciendan, en conjunto, al menos a diez millones de euros (10.000.000 EUR), salvo que se determine que resulta más conveniente para los intereses de AF I ofrecer dicha oportunidad de coinversión primero a coinversores estratégicos. En ningún caso se otorgará a ningún Accionista, ni Inversor de un Fondo Paralelo, ni coinversor estratégico derecho alguno a participar sistemáticamente en coinversiones junto con AF I. La Sociedad Gestora ofrecerá dichas Oportunidades de Coinversión a los Accionistas y a los Inversores de Fondos Paralelos, o a coinversores estratégicos sustancialmente al mismo tiempo y en términos económicos sustancialmente equivalentes a los aplicables a AF I.

A efectos aclaratorios, si más de un Accionista o Inversor de un Fondo Paralelo de los mencionados en el párrafo anterior optara por aceptar la Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora, el importe disponible se asignará a prorrata entre aquellos Accionistas o Inversores de Fondos Paralelos que hayan optado por participar en dicha Oportunidad de Coinversión.

Será de aplicación lo siguiente con respecto a las Oportunidades de Coinversión ofrecidas a los Accionistas, a los Inversores de Fondos Paralelos y/o a terceros:

- (i) las Oportunidades de Coinversión no deberán infringir el tratamiento *pari passu* de los Accionistas (es decir, sobre una base de riesgo y retorno equivalente);
- (ii) las coinversiones y co-desinversiones deberán realizarse sustancialmente al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras;
- (iii) las coinversiones deberán ser comunicadas al Comité de Supervisión; y
- (iv) AF I y cada coinversor compartirán los costes relacionados con la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por cada uno de ellos, salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario con los coinversores, a su discreción y responsabilizándose de los gastos asociados (es decir, sin que la Sociedad asuma dicho coste adicional), siempre que se informe al Comité de Supervisión de cualquier desviación respecto del reparto prorrteado de los gastos entre AF I y cada coinversor.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión variable, comisión de gestión o retribución percibida de coinversores en relación con coinversiones que no se encuadren dentro de la definición de Comisiones por Coinversiones, será considerada un Ingreso Derivado de las Inversiones y, en consecuencia, reducirá la Comisión de Gestión. Adicionalmente, cualquier comisión de gestión variable abonada por coinversores antes de que la Sociedad abone la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora, se depositará en una cuenta escrow y no se abonará a la Sociedad Gestora hasta que cada Accionista haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente. En el supuesto de que, al finalizar la fase de liquidación de la Sociedad, cada Accionista no hubiera recibido Distribuciones por un importe igual o superior al que le correspondería conforme los apartados 4.2(i) y 4.2(ii), cualquier comisión de gestión variable percibida de coinversores y retenida en escrow será liberada y aplicada de la siguiente forma: (i) en primer lugar, a la Sociedad, en la proporción necesaria para que cada Accionista reciba, en la medida de lo posible, los importes a los que tenga derecho conforme a los apartados 4.2(i) y 4.2(ii); y (ii) en segundo lugar, a la Sociedad Gestora, cualquier

remanente de la comisión de gestión variable una vez satisfechos los importes indicados en el punto (i).

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas desempeñarán funciones de gestión (p. ej., como *general partner*) o ejercerán funciones de gestión en cualquier vehículo constituido para canalizar una o varias Oportunidades de Coinversión. A efectos aclaratorios, cualquier vehículo constituido para llevar a cabo Oportunidades de Coinversión deberá estar gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por una de sus Afiliadas.

## **8. Límites al Apalancamiento de la Sociedad**

La Sociedad no incurrá en endeudamiento, ni emitirá obligaciones de deuda, ni otorgará garantías, y la Sociedad Gestora se asegurará de que la exposición de la Sociedad no supere el importe total de los Compromisos Totales; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá permitir que la Sociedad incurra en endeudamiento, emita obligaciones de deuda u otorgue garantías cuando dicho endeudamiento (incluyendo coberturas, permutas, indemnizaciones, pagos de precios diferidos, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de inversión, convenios, compromisos y otras obligaciones similares), obligaciones de deuda o garantías: (i) estén cubiertos por los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) tras el Período de Suscripción, no excedan el menor de (A) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (B) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier endeudamiento y/o línea de financiación puente contraída por la Sociedad se realizará únicamente de forma simultánea a, o para la formalización de, inversiones de capital, y deberá reembolsarse dentro de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Asimismo, la Sociedad únicamente podrá utilizar endeudamiento para atender necesidades de tesorería, realizar inversiones, o para fines económicos de carácter general, y en ningún caso con el propósito de efectuar distribuciones a los Accionistas (salvo para anticipar, de forma temporal, dividendos ya anunciados y pagos programados procedentes de las Sociedades Participadas, con el fin de mantener un ciclo de distribución regular).

La Sociedad no podrá endeudarse frente a, ni conceder préstamos a, la Sociedad Gestora ni a ningún otro fondo, Afiliada o entidad vinculada que sea gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora; sin perjuicio de lo anterior, (i) la Sociedad podrá, durante el Período de Suscripción, endeudarse frente a, así como conceder préstamos o anticipos a, los Fondos Paralelos, todo ello en relación con lo previsto en la Documentación Legal y con el exclusivo fin de efectuar los reequilibrios oportunos entre Fondos Paralelos, y (ii) cualquier vehículo intermedio constituido, adquirido o mantenido por la Sociedad para la estructuración de una Inversión (incluyendo, a título meramente enunciativo, sociedades de propósito específico (SPVs), sociedades holding u otros vehículos de finalidad análoga) no tendrá la consideración de Afiliada o entidad vinculada gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

## **9. Prestaciones Accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda desarrollar conforme a lo dispuesto en el REuVECA y en la Ley 22/2014, ésta podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, de conformidad con

la normativa aplicable en cada momento. Dichos servicios serán remunerados en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones o remuneración percibidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, u otros empleados en relación con dichas prestaciones accesorias se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones y, en consecuencia, reducirán la Comisión de Gestión.

**“Ingresos Derivados de las Inversiones”** significa cualquier ingreso neto que la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, directivos, empleados, miembros, accionistas o socios, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas haya percibido, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución o tenencia de Inversiones (entendiéndose, a efectos aclaratorios, que dichos ingresos netos no incluirán plusvalías, dividendos ni importes equivalentes derivados de una desinversión), incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier naturaleza percibidas como consecuencia de la prestación de servicios de asesoramiento, consultoría o cualquier otro servicio similar a las Sociedades Participadas (teniendo en cuenta que, a estos efectos, las opciones sobre acciones se valorarán por su valor razonable de mercado en la fecha en que sean ejercidas o transmitidas, según corresponda), así como cualquier comisión de seguimiento vinculada a las Sociedades Participadas; no obstante lo anterior, las Comisiones por Coinversiones se excluirán de la definición de “Ingresos Derivados de las Inversiones”.

**“Comisiones por Coinversiones”** significa (i) cualquier comisión de gestión variable recibida de coinversores en relación con coinversiones en un máximo de cuatro (4) Sociedades Participadas; y (ii) cualesquiera comisiones de gestión derivadas de Oportunidades de Coinversión hasta un importe agregado equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales de AF I.

## **10. Mecanismos para la Modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

La modificación de la Política de Inversión, deberá llevarse a cabo en los términos establecidos en la Documentación Legal. En términos generales, deberá realizarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Inversores de AF I que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de AF I.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **11. Reutilización de Activos**

A efectos del presente Folleto, **“reinversión”** significa utilizar los ingresos y/o dividendos de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones, o cualquier ingreso derivado de Inversiones a Corto Plazo, para atender a las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (i) durante el Período de Inversión, cualquier importe derivado de intereses, dividendos de las Sociedades Participadas o importes resultantes de las desinversiones en Sociedades Participadas, en éste último caso, hasta un máximo equivalente al Coste de Adquisición de la correspondiente Inversión (incluyendo importes derivados de cualquier Inversión Puente);
- (ii) cualquier importe derivado de Inversiones a Corto Plazo efectuadas con el fin de optimizar la gestión del efectivo y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (iii) cualquier importe derivado de intereses, dividendos de las Sociedades Participadas o importes resultantes de las desinversiones en Sociedades Participadas, hasta un importe equivalente a los desembolsos realizados por los Accionistas para atender al pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos incurridos por la Sociedad.

Todo lo anterior estará condicionado, no obstante, a que los importes correspondientes deberán reinvertirse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de su recepción; y, además, se establece que la Sociedad no podrá, en ningún caso, destinar a Inversiones (incluyendo las Inversiones Complementarias y las Inversiones Puente) un importe agregado que exceda del ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la Sociedad deberá cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 7.2 del presente Folleto.

## **12. Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones que la Sociedad Gestora clasifique como “**Distribuciones Temporales**” incrementarán sus Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento (hasta el límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Accionistas estarán obligados a reintegrar a la Sociedad dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar nuevamente a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal recaerá sobre el titular de las Acciones en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que dicho titular haya sido o no el receptor original de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá calificar, a su entera discreción, una Distribución como Distribución Temporal únicamente en relación con los siguientes supuestos:

- (i) cualquier importe recibido por la Sociedad procedente de los Fondos Paralelos, en virtud de lo dispuesto en la Documentación Legal;
- (ii) cualquier importe sujeto a reinversión conforme a lo dispuesto en el apartado 11 anterior;
- (iii) los importes aportados por los Accionistas para realizar una Inversión que finalmente no se haya ejecutado según lo previsto y que hayan sido posteriormente devueltos por la Sociedad Gestora;
- (iv) cualquier cantidad aportada por Accionistas Posteriores a la Sociedad (y/o por Inversores de Fondos Paralelos posteriores a un Fondo Paralelo) que pueda ser objeto de Distribución Temporal;

- (v) cualquier importe distribuido a los Accionistas como resultado de una desinversión respecto de la cual la Sociedad haya asumido obligaciones de garantía (mediante manifestaciones, garantías o *indemnities*); en estos casos, el reembolso de tales Distribuciones Temporales solo podrá exigirse a los Accionistas cuando la Sociedad sea requerido a satisfacer un pago en virtud de dicha garantía dentro de los dos (2) años siguientes a la desinversión; y
- (vi) cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión, en la medida en que la Sociedad esté obligado a satisfacer indemnizaciones conforme a la Documentación Legal; no obstante, los importes clasificados como Distribuciones Temporales de conformidad con este párrafo (vi) no podrán superar el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales, y no podrá exigirse su reembolso de dichas Distribuciones Temporales transcurridos dos (2) años desde la fecha en que se efectuó dicha distribución a los Accionistas.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre cualquier Distribución que se clasifique como Distribución Temporal. A estos fines, la clasificación de una Distribución como Distribución Temporal constará expresamente en la notificación de distribución correspondiente.

En caso de que, al término del período de dos (2) años previsto en los apartados (v) y (vi), la Sociedad Gestora notifique a los Accionistas que aún existen procedimientos o reclamaciones pendientes de resolución, la obligación de los Accionistas de reembolsar las Distribuciones Temporales correspondientes se mantendrá vigente hasta la resolución definitiva de tales procedimientos o reclamaciones; en cualquier caso, la obligación de los Accionistas de reembolsar las Distribuciones Temporales no se extenderá más allá de la fecha de terminación de la fase de liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, los intereses percibidos por la Sociedad procedentes de Sociedades Participadas no serán susceptibles de ser clasificados como Distribuciones Temporales.

### **13. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas por el REuVECA, la Ley 22/2014, el SFDR y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista el Folleto debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información mencionadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas la siguiente información, elaborada conforme a las directrices de reporte y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (i) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, los estados financieros no auditados de la Sociedad;
- (ii) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, los estados financieros anuales auditados de la Sociedad; no obstante, cualquier retraso causado por circunstancias fuera del control razonable de la Sociedad Gestora (incluyendo los retrasos causados por los Auditores de la Sociedad o por la demora en la presentación de informes por

parte de cualquier Sociedad Participada o sus Afiliadas) no constituirá un incumplimiento de dicha obligación, y la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que la entrega de dicha información se produzca tan pronto como sea posible;

(iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al final de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:

- (a) cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
- (b) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho período;
- (c) breve descripción de las Sociedades Participadas que componen la cartera de AF I;
- (d) información sobre el Coste de Adquisición y valoración de las Inversiones; y
- (e) resumen de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos que surjan durante el trimestre correspondiente.

Además, la Sociedad Gestora enviará a todos los Accionistas, por correo electrónico, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, un informe anual que aborde las cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG) relacionadas con la Sociedad, incluyendo, al menos, el contenido requerido por el SFDR.

A efectos aclaratorios, las obligaciones de información establecidas este apartado 13 permanecerán en vigor, en la medida en que resulten aplicables, durante la liquidación de la Sociedad.

#### **14. Acuerdos Individuales con Inversores**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relacionados con AF I con los Accionistas y los Inversores de Fondos Paralelos.

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará, a los Accionistas que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos antes de dicha fecha. Dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora facilite dichos acuerdos individuales, cada Accionista e Inversor de Fondos Paralelos tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo que otorgue a dicho Accionista o Inversor de Fondos Paralelos los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Accionista o Inversor de Fondos Paralelos que, en conjunto con otros Accionistas o Inversores de Fondos Paralelos que sean Afiliadas de dicho Accionista o Inversor de Fondos Paralelos hayan suscrito Compromisos de Inversión en la Sociedad (o compromisos de inversión en cualquier Fondo Paralelo) por un importe igual o inferior al del Accionista o Inversor de Fondos Paralelos (sobre una base agregada con otros Accionistas o Inversores de Fondos Paralelos que sean Afiliadas de, o estén bajo gestión o asesoramiento común con, dicho Accionista) que realiza la solicitud, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca al Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Inversión u otros organismos similares;
- (i) cuando el acuerdo haga referencia a una oportunidad de coinversión;
- (ii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Accionista la información relacionada con la Sociedad, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (iii) cuando el acuerdo haga referencia a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de Acciones por parte del Accionista;
- (iv) cuando el acuerdo se celebre con una entidad gubernamental o supranacional;
- (v) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o a la forma en que se proporcionan, o a la recepción o entrega de opiniones jurídicas;
- (vi) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías relacionadas con un momento en particular, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (vii) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o reglamentarias que solo sean aplicables a determinados Inversores de AF I, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

En caso de conflicto entre las disposiciones de un acuerdo individual con un Accionista y la Documentación Legal o la Carta de Adhesión, las disposiciones de dicho acuerdo individual prevalecerán con respecto a dicho Accionista.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **15.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo a los activos de la Sociedad y pagadera con las Contribuciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) desde la Fecha de Primer Cierre del Fondo y hasta el final del Período de Inversión, excluyendo cualquier Período de Suspensión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Totales; y
- (ii) una vez finalizado el Período de Inversión y durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual del Capital Invertido Neto.

Durante la vida de la Sociedad, incluyendo cualesquiera posibles extensiones de la duración de la Sociedad, el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora de la Sociedad en concepto de Comisión de Gestión (incluyendo cualquier comisión de gestión percibida por la Sociedad Gestora en relación con una Oportunidad de Coinversión) no excederá del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, y se abonará por adelantado con una periodicidad semestral. En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, y a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre del Fondo se considerarán como si hubieran sido suscritos en dicha fecha (ajustando, en consecuencia, la Comisión de Gestión en la Fecha de Primer Desembolso de cada Accionista). A efectos aclaratorios, un Accionista que suscriba Acciones tras la Fecha de Primer Cierre del Fondo deberá abonar, en su Fecha de Primer Desembolso, el importe de la Comisión de Gestión que le habría correspondido pagar si hubiera suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Primer Cierre del Fondo (esto es, el importe prorrateado correspondiente al período comprendido entre la Fecha de Primer Cierre del Fondo y su Fecha de Primer Desembolso). Los períodos semestrales comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, salvo (i) el primer período, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre del Fondo y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior, y (ii) el último período, que concluirá en la fecha de liquidación de la Sociedad.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio, resultante de los cálculos anteriores, se reducirá (sin que en ningún caso pueda ser inferior a cero) en un importe equivalente al cien por cien (100 %) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho ejercicio y/o durante ejercicios anteriores que no hayan sido previamente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones no aplicados para la compensación de la Comisión de Gestión al finalizar la vida de la Sociedad serán reintegrados a la misma para su distribución entre los Accionistas. La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas la intención de distribuir dichos importes, y, en ese momento, cualquier Accionista podrá optar por no recibir su parte proporcional, en cuyo caso dicha parte será distribuida, a prorrata, entre los Accionistas que no hayan renunciado a la percepción de los Ingresos Derivados de las Inversiones no aplicados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

**"Capital Invertido Neto"** significará significa, en cualquier momento, el Coste de Adquisición agregado de todas las Inversiones realizadas por la Sociedad, *menos* la parte proporcional del Coste de Adquisición correspondiente a cualquier Inversión que haya sido: (i) parcial o totalmente desinvertida (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de una Sociedad Participada, o una recapitalización —es decir, cualquier Distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de su participación en la propiedad de dicha Sociedad Participada— no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad directa o indirecta de la Sociedad en dicha Sociedad Participada permanezca inalterado como resultado de dicha distribución de dividendos o recapitalización); (ii) amortizada parcial o totalmente a cero durante un período superior a doce (12) meses (entendiéndose, no obstante, que si conforme al informe anual auditado de la Sociedad la inversión recupera posteriormente su valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor

recuperado se reincorporará a la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) cancelada parcial o totalmente; y

**"Coste de Adquisición"** significará se refiere al precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, los costes y gastos asociados a dicha adquisición que deban ser asumidos por la Sociedad.

#### 15.2 Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable, que será pagadera de conformidad con lo dispuesto en apartado 4.2.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

#### 15.3 Otras Remuneraciones

Aparte de la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y las comisiones de liquidación (si procede), la Sociedad Gestora no recibirá remuneración adicional alguna con cargo a la Sociedad.

### 16. Distribución de Gastos

#### 16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los costes, honorarios y gastos razonablemente incurridos y debidamente documentados derivados de su constitución y organización, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los costes legales (por ejemplo, honorarios de abogados, notarios y registradores), los gastos relacionados con la preparación de la documentación de la Sociedad, los costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, desplazamientos, mensajería y demás gastos análogos; quedando expresamente excluidos los honorarios de agentes colocadores, corredores o intermediarios y/o cualquier gasto general de la Sociedad Gestora (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, AF I asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo que no excederá del cero coma seis por ciento (0,6%) del Tamaño Objetivo (es decir, novecientos mil euros (900.000 EUR)). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho límite serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Todos estos importes se calcularán netos de IVA.

#### 16.2 Gastos Operativos

La Sociedad asumirá todos los gastos razonablemente incurridos y debidamente documentados (incluido el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con el funcionamiento y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe agregado equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales, gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y comunicaciones, gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los

asociados a la elaboración de estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relativos a vehículos de inversión, costes de registro, honorarios del depositario o custodio, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de sus miembros independientes), gastos de viaje derivados de la identificación y obtención de Inversiones de la Sociedad, costes asociados a la organización de reuniones de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, intereses o comisiones por financiación, primas de seguros de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (incluidos, entre otros, los derivados de procedimientos judiciales o administrativos), obligaciones fiscales, y honorarios de abogados, auditores y consultores externos relacionados con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, mantenimiento y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

#### 16.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría (la "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, equivalente al 0,04% anual sobre el patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos desde el momento en que se devenga la Comisión de Gestión. Los semestres finalizarán el 30 de junio y el 31 diciembre, excepto el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

#### 16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos operativos y generales (tales como alquiler de oficinas y retribuciones de sus empleados), sus obligaciones fiscales, así como todos aquellos costes que, conforme a lo establecido en la Documentación Legal, no correspondan a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos que esta haya satisfecho y que, de acuerdo con las disposiciones de la Documentación Legal, deban ser asumidos por la Sociedad, con exclusión, a efectos aclaratorios, de aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad.

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

La inversión en la Sociedad conlleva riesgos sustanciales, en particular:

#### ***Naturaleza de la Inversión en la Sociedad***

Los resultados derivados de las Inversiones podrán experimentar variaciones sustanciales a lo largo del tiempo, por lo que no cabe garantizar que la Sociedad alcance un determinado nivel de rentabilidad.

Asimismo, es previsible que la Sociedad destine capital a Inversiones a largo plazo y carácter ilíquido, en sociedades cuyas acciones o participaciones no se encuentren admitidas a cotización ni sean objeto de negociación en mercados secundarios organizados. Este tipo de Inversiones implica un elevado nivel de riesgo, y el momento en que puedan efectuarse Distribuciones en efectivo a favor de los Accionistas resulta incierto e impredecible.

En consecuencia, no puede asegurarse que los Accionistas recuperen la totalidad del capital aportado.

Aquellos Accionistas que incumplan con la correspondiente Solicitud de Desembolso estarán sujetos a penalizaciones económicas de carácter relevante, conforme a lo dispuesto en la Documentación Legal.

#### ***Ausencia de Historial Operativo***

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones y es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar su posible desempeño. La Sociedad Gestora ha sido autorizada e inscrita recientemente en el registro correspondiente de la CNMV como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. No obstante, y aunque la Sociedad es la segunda entidad de inversión colectiva de tipo cerrado que va a gestionar la Sociedad Gestora, los miembros de la Sociedad Gestora tienen una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia de inversión.

El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que las rentabilidades pasadas no son indicativas de resultados futuros.

#### ***Procedencia de las Inversiones***

No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Período de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

#### ***Naturaleza Ilíquida de las Inversiones***

Las Acciones en la Sociedad tienen carácter estrictamente ilíquido y no podrán ser vendidas, cedidas o transmitidas sin la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora, la cual podrá denegar dicho consentimiento a su entera discreción, en función de las circunstancias concurrentes.

Los Accionistas se comprometen a permanecer vinculados a la Sociedad durante un período mínimo estimado de diez (10) años, sin que exista, con carácter general, la posibilidad de solicitar la retirada anticipada de su inversión antes del vencimiento de dicho plazo.

Actualmente no existe un mercado regulado o reconocido en el que puedan negociarse las Acciones de la Sociedad, ni está previsto su establecimiento en el futuro. En consecuencia, los Accionistas pueden encontrar dificultades sustanciales para liquidar su inversión o para obtener información independiente sobre el valor de sus Acciones o sobre el nivel de riesgo asociado a las mismas.

Las inversiones que la Sociedad realizará en entidades no cotizadas presentan, por su propia naturaleza, una mayor dificultad o incluso imposibilidad de desinversión, en tanto que no existe un mercado líquido que facilite su enajenación. Por este motivo, puede no ser viable establecer con precisión el valor razonable de dichas Inversiones en un momento determinado. Adicionalmente, incluso en aquellos supuestos en los que se produzca la salida a bolsa de una sociedad participada, la transmisión de acciones puede quedar sujeta a restricciones temporales (*lock-up periods*), lo que puede demorar la efectiva liquidación de los activos de la Sociedad.

#### ***Restricciones a la Transmisión y Separación de la Sociedad***

La inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Acciones no han sido registradas conforme a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ni conforme a otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Acciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad.

#### ***Consecuencias del Incumplimiento***

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su participación en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la Documentación Legal.

#### ***Falta de Control por los Accionistas***

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

#### ***La Sociedad Gestora***

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de compromisos desembolsados.

### **Riesgo Monetario**

Si bien la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones de la Sociedad puedan realizarse en otra divisa (principalmente, aquellas Inversiones en jurisdicciones que no utilizan el Euro como divisa oficial). El valor de las Inversiones en divisas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros. (*i.e.*, todos los desembolsos y las Distribuciones serán realizadas en EUR).

### **Características de las Entidades Objetivo**

La Sociedad centrará su estrategia inversora en compañías cuya estructura operativa, financiera y organizativa se encuentre aún en desarrollo o en fase de consolidación.

Dicho tipo de compañías suele disponer de recursos financieros más limitados, menores niveles de diversificación de producto o geográfica, y estructuras de gobernanza potencialmente menos robustas que las observadas en empresas de mayor tamaño o más consolidadas. Asimismo, estas entidades pueden mostrar una mayor dependencia de equipos gestores clave, contar con capacidades internas más restringidas para responder a entornos macroeconómicos adversos o afrontar situaciones de estrés financiero con menor resiliencia.

Estas circunstancias pueden traducirse en una mayor volatilidad en los resultados operativos y financieros, dificultades para acceder a financiación externa en condiciones competitivas, y una mayor sensibilidad ante cambios regulatorios, tecnológicos o sectoriales. Todo ello puede afectar negativamente al valor de las inversiones de la Sociedad y, en última instancia, tener un impacto adverso sobre su rentabilidad y sobre los retornos obtenidos por los Accionistas.

### **Ciertas Consideraciones Regulatorias**

La Sociedad tiene intención de acometer Inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

#### ***Riesgos Legales y Regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo y de las Entidades de Inversión Colectiva***

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

***El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO II**  
**ESTATUTOS SOCIALES**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

**ESTATUTOS SOCIALES DE**  
**ALEOS CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de **ALEOS CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.** (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y, en su condición de vehículo de inversión alternativo, por el régimen jurídico contenido en las secciones primera y segunda de Capítulo II y el Capítulo III del Título I, referidos a las sociedades de capital riesgo, de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) y, a efectos de su comercialización, se regirá también por el art. 39 de la LECR y el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**REuVECA**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2.- Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el art. 3 y ss. del REuVECA y en la LECR.

En concreto, la Sociedad se propone invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “*empresas en cartera admisibles*”, por medio de instrumentos de capital considerados “*inversiones admisibles*” de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en “*empresas en cartera admisibles*” (y a través de instrumentos que cumplan las condiciones del art. 3(e) del REuVECA (es decir, que tengan la consideración de “*inversiones admisibles*”)) que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad no utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos que no sean considerados “*inversiones admisibles*”, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

### **Artículo 3.- Domicilio social y página web**

El domicilio social se fija en la Calle María de Molina 40, 6<sup>a</sup> planta, C.P. 28006 – Madrid, España.

De conformidad con el art. 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, la Sociedad podrá tener una página *web* corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11bis de la LSC. La Junta General Accionistas podrá delegar en el Órgano de Administración la elección de la dirección *URL* o sitio en la *web* de la página *web* corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los Accionistas. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página *web*.

#### **Artículo 4.- Duración**

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 5.- Capital social**

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por SESENTA MIL (60.000) acciones, todas ellas de la misma Clase, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión. Se entenderá por "**Compromiso(s) de Inversión**" la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

## **Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones**

### **6.1. Derechos comunes**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normativa de aplicación.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro de Registro de Acciones Nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

### **6.2. Derechos económicos**

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Las distribuciones a los accionistas se realizarán a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la Sociedad.

## **Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1. Deber de comunicación al Órgano de Administración**

El accionista transmisor deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha efectiva de la transmisión, una notificación escrita en la que se incluyan (i) los datos identificativos del transmisor y del adquirente y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **7.2. Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el art. 123.3 de la LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; (ii) no cumpla con lo dispuesto en la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero; y/o (iii) no acredite capacidad financiera suficiente para atender al Compromiso de Inversión vinculado a las acciones de la Sociedad.

### 7.3. Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el art. 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un procedimiento judicial o administrativo (como un procedimiento concursal), o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular, el Órgano de Administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El accionista transmitente y el adquirente responderán solidariamente de todos y cada uno de los costes y gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la valoración descrita en este párrafo.

### 7.4. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

De forma adicional, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo ("**Carta de Adhesión**"). Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El accionista transmitente será responsable por cualquier proporción no solicitada o no desembolsada del Compromiso de Inversión pendiente en el momento de la transmisión y hasta que (i) la solvencia del adquirente haya sido aprobada por el Órgano de Administración, teniendo en cuenta que dicha aprobación no deberá ser injustificadamente rechazada o demorada cuando el adquirente haya facilitado evidencia suficiente de su solvencia, (ii) el adquirente haya firmado la Carta de Adhesión y (iii) la transmisión se haya completado.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y ésta haya sido

inscrita por el Órgano de Administración en el correspondiente registro de accionistas, lo que no tendrá lugar hasta que el adquirente haya realizado el pago de los gastos incurridos por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con la transmisión. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad con respecto a distribuciones realizadas en favor del accionista transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8.- Política de inversión**

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

##### **8.1. Ámbito geográfico y sectorial**

La Sociedad principalmente se centrará en identificar oportunidades de inversión en España y Portugal y, residualmente, en otras jurisdicciones adyacentes del sur de Europa y/o América Latina.

La Sociedad tiene como objetivo lograr una apreciación del capital a largo plazo invirtiendo principalmente en empresas del sector de las biociencias, con un enfoque específico en oportunidades relacionadas con: (i) la salud y el bienestar, (ii) la nutrición sostenible y (iii) el clima y el medioambiente. La Sociedad busca identificar empresas que demuestren estabilidad financiera junto con un potencial de crecimiento significativo.

##### **8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas.**

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites aplicables previstos en el REuVECA y en la LECR, la Sociedad no destinará a una misma sociedad participada/empresa en cartera un importe superior a un porcentaje comprendido entre el quince por ciento (15%) y el veinte por ciento (20%) de sus Compromisos de Inversión totales.

En este sentido, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el art. 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el art. 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el art. 13.3 LECR desde el primer ejercicio.

##### **8.3. Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA.

##### **8.4. Inaplicación del art. 160(f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas

que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el art. 160(f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9.- Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 10.- Junta General Ordinaria**

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### **Artículo 11.- Junta Extraordinaria**

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

### **Artículo 12.- Junta Universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

### **Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General**

#### **13.1. Convocatoria de la Junta General de accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

En el caso de que dicha web no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se

realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por al LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

#### 13.2. Celebración de Junta por medios telemáticos

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

#### 13.3. Constitución de la Junta General de accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

#### 13.4. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### 13.5. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

#### 13.6. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Órgano de Administración

#### **Artículo 14.- Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

#### **Artículo 15.- Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el REuVECA y la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en ALEOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 234, con domicilio social en la Calle María de Molina 40, 6a planta, C.P. – 28006 Madrid (España).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 16.- Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 17.- Valoración de activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

### **Artículo 18.- Formulación de las cuentas anuales**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

### **Artículo 19.- Distribución del beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el art. 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del art. 348bis de la LSC.

### **Artículo 20.- Designación de los auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Artículo 21.- Depositario**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el art. 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANKINTER, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 29, C.P. 28046 – Madrid (España), con C.I.F. A28157360 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27.

## **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 22.- Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

### **Artículo 23.- Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

### **Artículo 24.- Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

**ANEXO III**

**INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE)  
2019/2088 Y EL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto:** ALEOS CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.

**Identificador de entidad jurídica:** N/A

**Características medioambientales y/o sociales**

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?**

●  Sí

●  No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** \_\_\_%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** \_\_\_%

Promueve características **medioambientales/ sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_ % de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



**¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Este producto financiero promueve una serie de **características ambientales y sociales** como parte de su estrategia de inversión central. El objetivo es mejorar activamente el desempeño ESG (Ambiental, Social y de Gobernanza) de las empresas del portafolio a través de un compromiso personalizado, iniciativas de creación de valor e integración ESG a lo largo del ciclo de inversión.

En el **ámbito ambiental**, la Sociedad promueve:

- El uso eficiente de los recursos naturales, incluyendo agua y energía;
- La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo a través de la adopción de fuentes de energía renovable y mejoras en la eficiencia energética;
- La minimización y gestión responsable de residuos, fomentando principios de economía circular y promoviendo el ecodiseño;
- La preservación de la biodiversidad y la evitación de la degradación ambiental;
- La integración de medidas relacionadas con el clima en las estrategias corporativas y marcos de riesgo, alineándose con objetivos más amplios de descarbonización y el Acuerdo de París.

En términos de **características sociales**, la Sociedad fomenta:

- Prácticas laborales justas, incluyendo el respeto por los derechos humanos, la prohibición del trabajo forzado o infantil, y la libertad de asociación;
- Entornos de trabajo seguros, saludables e inclusivos, apoyando la igualdad de oportunidades, la igualdad de género, la diversidad y el bienestar de los empleados;
- La promoción de políticas de equilibrio entre la vida laboral y personal (por ejemplo, arreglos de trabajo flexibles);
- La implementación de políticas y sistemas para prevenir el acoso y la discriminación;
- Contribuciones activas a las comunidades locales a través de programas de responsabilidad social corporativa (RSC) y cadenas de suministro inclusivas.

Estas características ambientales y sociales se complementan con la promoción de **prácticas de gobernanza sólidas**, como marcos de cumplimiento robustos, la adopción de códigos de ética y el establecimiento de comités o roles ESG tanto a nivel de la sociedad de gestión como de las empresas del portafolio.

La estrategia de la Sociedad también busca contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, con un énfasis particular en:

- ODS 2: Hambre cero
- ODS 3: Salud y bienestar
- ODS 6: Agua limpia y saneamiento
- ODS 7: Energía asequible y no contaminante
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
- ODS 12: Producción y consumo responsables
- ODS 13: Acción por el clima

Si bien no se utiliza un índice de referencia específico para alcanzar estas características, la Sociedad implementará estrategias de gestión activa y monitoreo para asegurar que estos principios se integren en las operaciones comerciales y la gobernanza de sus empresas del portafolio, teniendo en cuenta su tamaño, geografía, sector y riesgos ESG materiales.

#### ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Aleos Capital empleará un conjunto de indicadores de sostenibilidad para evaluar, medir y monitorear el progreso en la gestión responsable entre sus empresas en las que invierte. Estos indicadores estarán sujetos a una revisión anual y se clasificarán en aquellos que son aplicables universalmente a todas las empresas en las que se invierte y en indicadores adicionales adaptados a cada empresa, basados en la relevancia y materialidad específicas del sector.

- Indicadores aplicables a todas las empresas en las que se invierte: Estos se seleccionarán de acuerdo con marcos internacionales como los Estándares SASB, SFDR, Pacto Mundial de la ONU, UNPRI, ODS o TCFD, entre otros. Las áreas clave de evaluación incluirán el desempeño ambiental y en cambio climático (medición de las emisiones de gases de efecto invernadero, huella de carbono y la existencia de objetivos y planes de reducción), el desempeño social (enfocado en la diversidad, equidad, inclusión y prácticas de derechos humanos) y el desempeño en gobernanza

(marcos de cumplimiento y gobernanza establecidos, sistemas de gobernanza ESG estructurados y capacitación específica en todos los niveles). La elaboración de informes sobre el desempeño ESG y el seguimiento de los KPI y los objetivos de creación de valor se aplicarán de manera consistente en toda la cartera.

- Indicadores adicionales adaptados a cada empresa en la que se invierte: Estos se establecerán en función de la materialidad sectorial y financiera de la empresa, con el objetivo de capturar riesgos, oportunidades y métricas de impacto ESG que no están cubiertas por los indicadores comunes.

Los resultados obtenidos de estos indicadores se utilizan para evaluar la contribución de cada empresa en la que se invierte a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y para mejorar la capacidad de Aleos Capital para promover características ambientales y sociales a través de sus productos financieros.



- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

No se aplica cuando este producto no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

No se aplica cuando este producto no realiza inversiones sostenibles.

***La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.***

***El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.***

***Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.***



## **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

**X** Sí, la Sociedad considera los Principales Impactos Adversos (PIAs) de sus decisiones sobre factores de sostenibilidad, de acuerdo con su estrategia de inversión y la naturaleza de los productos financieros que ofrece, en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022, que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas regulatorias que especifican los detalles del contenido y la presentación de la información en relación con el principio de "no causar un daño significativo", especificando el contenido, las metodologías y la presentación de la información en relación con los indicadores de sostenibilidad y los impactos adversos en la sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de la información en relación con la promoción de características ambientales o sociales y los objetivos de inversión sostenible en documentos precontractuales, en sitios web y en informes periódicos ("Reglamento de Divulgación SFDR").

Estos se identifican durante la fase de Due Diligence y se gestionan activamente a lo largo de todo el período de inversión mediante la definición e implementación de acciones destinadas a su reducción. El progreso se mide a través del cálculo anual de los indicadores establecidos en las Normas Técnicas Regulatorias (RTS) del Reglamento de Divulgación SFDR. La información sobre los impactos adversos principales en los factores de sostenibilidad se incluirá en los informes periódicos proporcionados a los inversores y publicados en el sitio web de la entidad, de acuerdo con los términos establecidos en el SFDR y sus RTS.

**■** No

## **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

**La estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

**Las prácticas de buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La Sociedad tiene la intención de lograr una apreciación de capital a largo plazo invirtiendo en empresas del sector de las biociencias, específicamente enfocándose en oportunidades en (i) salud y bienestar, (ii) nutrición sostenible y (iii) clima y medio ambiente. La Sociedad busca identificar empresas que demuestren estabilidad financiera junto con un potencial de crecimiento significativo. Estas empresas pueden requerir capital para acelerar su crecimiento o fortalecer su capacidad de adaptarse a las dinámicas del mercado actuales y futuras, tanto a nivel nacional como internacional.

La Sociedad planea realizar inversiones con tamaños de ticket de capital promedio que oscilan entre 15,000,000 EUR y 25,000,000 EUR, con el objetivo de desplegar capital en una cartera diversificada de ocho (8) a diez (10) empresas.

Geográficamente, la Sociedad se centrará principalmente en oportunidades en España y Portugal, aunque también puede buscar oportunidades de inversión seleccionadas en mercados adyacentes (es decir, Europa del Sur y América Latina).

Aleos Capital está comprometido a mejorar las prácticas de gestión responsable de sus empresas en las que invierte, promoviendo activamente la integración de consideraciones ESG. Esto se logra a través de un compromiso continuo, facilitado principalmente a través de los representantes de Aleos Capital en los órganos de gestión de sus empresas del portafolio.

Los criterios ESG se aplican sistemáticamente en cada etapa del ciclo de vida de la inversión, comenzando con el filtrado inicial de oportunidades y continuando hasta el momento de la salida.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Habrá elementos vinculantes en la estrategia de inversión que se utilizarán para seleccionar las inversiones destinadas a alcanzar cada una de las características ambientales o sociales promovidas por la Sociedad. El proceso de compromiso se basa en un análisis estructurado previo a la inversión, que incluye tanto un screening negativo como una Due Diligence de ESG integral. Los hallazgos de este análisis se integran en el proceso de toma de decisiones de inversión y sirven como base para desarrollar un Plan de Acción ESG personalizado. Este Plan de Acción guía las actividades de compromiso de Aleos Capital durante el período de tenencia y también se utiliza para apoyar la creación de valor y las estrategias de salida responsable durante la fase de desinversión.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica a la Sociedad.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las buenas prácticas de gobernanza se evalúan rigurosamente como parte del análisis ESG de Aleos Capital, de acuerdo con nuestra Política de Inversión Responsable. Esta evaluación abarca la estructura y efectividad de los marcos de gobernanza, incluyendo la existencia y composición del Consejo de Administración, las políticas de remuneración de los directores y la integración de la supervisión ESG a través de Comités dedicados y los Sustainability Champions designados. También evaluamos la presencia de programas de cumplimiento, códigos de conducta ética y sistemas de información y reporte robustos.

Además, el análisis considera cómo se integran las responsabilidades ESG tanto a nivel de la Sociedad Gestora como dentro de cada empresa del portfolio. Otras áreas de enfoque incluyen la existencia de planes de gestión de riesgos y continuidad del negocio, políticas de conflicto de intereses, marcos de protección de datos y ciberseguridad, y la implementación de medidas de diversidad y prevención del acoso. Cuando es relevante, fomentamos mejoras como el nombramiento de directores independientes y la extensión de buenas prácticas de gobernanza a lo largo de la cadena de valor más amplia.

Aleos Capital está comprometido a fomentar una cultura de liderazgo ético y transparencia, asegurando que la gobernanza no sea solo una estructura formal, sino un motor de valor a largo plazo y responsabilidad.



- ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

Se anticipa que el 100% de las inversiones de la Sociedad promoverán características ambientales y/o sociales de acuerdo con el Artículo 8 del SFDR, sin tener como objetivo la inversión sostenible.

**La asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **Las inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

## Inversiones

#1 Alineado con características ambientales/sociales.

**n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

**n.º 2 Otras** incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1A Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- La subcategoría n.º 1A Sostenibles, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- La subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

**¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

Este vehículo de inversión no anticipa la utilización de derivados.



**¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?**

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.

**● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?**



Sí:



Gas fósil



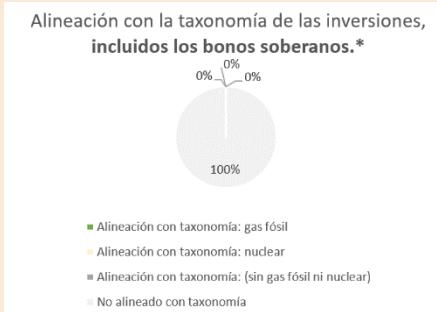
En energía nuclear



No

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

*Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.*



*\*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.*

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.



Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



#### ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad no prevé participar en inversiones relacionadas con actividades de transición o facilitadoras.



#### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.



#### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este vehículo de inversión no realiza inversiones sostenibles.



#### ¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La Sociedad no prevé realizar inversiones categorizadas como "Otras".



#### ¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Este producto invierte exclusivamente en activos de mercados privados; en consecuencia, no se designa ningún índice específico como benchmark de referencia.

**Los índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica a la Sociedad.

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica a la Sociedad.

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica a la Sociedad.

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica a la Sociedad.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Se puede obtener más información sobre la Sociedad Gestora a través de los documentos disponibles en su sitio web.

Información adicional sobre la Sociedad, en particular su documentación regulatoria, está disponible en el sitio web de la Sociedad Gestora.